

Artículo 18.- Los señores Marino Domínguez y Maritza Sánchez Pérez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Anggi Maribel Ramona Domínguez Sánchez, por el de Anggi Maribel Domínguez Sánchez.

Artículo 19.- El señor Pedro Antonio Then Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nelson Then Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.424-96 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-96

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAS MATAS", que tiene su domicilio en Las Matas, kilómetro 56, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 17 de noviembre del 1991.

2.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA J.J. ROCA, S.A., "LA ROCA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 de julio del 1994.

3.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "AMIGOS MUEBLEROS DE HERRERA" (COOPSAMUHE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 23 de octubre del 1995.

4.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "BALDOM", que tiene su domicilio en Santiago, provincia de Santiago, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 2 de julio del 1994.

5.- COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE SANTO DOMINGO ORIENTAL (COOPSANDO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada 29 de octubre del 1995.

6.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN JOSE", que tiene su domicilio en El Puerto, Villa Altagracia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 de septiembre del 1976.

7.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "SAN VICENTE DE PAUL", que tiene su domicilio en el municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 de diciembre del 1992.

8.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS MERCEDES", que tiene su domicilio en el municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 25 de julio del 1991.

9.- COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA UNION NACIONAL DE SERVICIOS DE ENFERMERIA DOMINICANA (COOPUNASED), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 28 de octubre del 1995.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley No. 127, sobre asociaciones cooperativas, del 27 de enero de 1964 y su Reglamento, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.425-96 que otorga exequátur de profesionales a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-96

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,